

CONCEJO DE MEDELLIN

ACUERDO MUNICIPAL N° 09 DE 2006

**Por el cual se establece una política pública para la
Prevención y Atención de
las violencias sexuales que afectan a la ciudadanía,
principalmente a mujeres, niñas y niños en la ciudad de Medellín**

EL CONCEJO DE MEDELLIN

En uso de las atribuciones constitucionales conferidas por los artículos 43, 44, 65, 79, 80 y legales basadas en las Leyes 75 de 1968, la ley 7° de 1979, la 60 de 1987, la 16 de 1990, 101 de 1993, 170 de 1994, la 461 de 1998 y la 812 de 2003 y en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994 ,

ACUERDA

Artículo 1°. Institucionalízase en Medellín, la Política Pública para la Promoción y Protección de los derechos humanos, sexuales y reproductivos cuya área de cubrimiento involucra:

- El respeto a la diversidad sexual,
- La prevención, detección y eliminación del abuso y explotación sexual,
- La disminución de la Prostitución,
- La atención integral de las personas afectadas por las violencias sexuales,
- La protección y restitución de los derechos vulnerados por las violencias sexuales,
- La vigilancia a la calidad de la atención,
- La rehabilitación de los agresores,
- El control y vigilancia de las personas y establecimientos que llevan a cabo, promueven o permiten las diversas violencias sexuales, especialmente el abuso sexual, La explotación sexual, la inducción a la prostitución y la trata de personas.

Artículo 2°. La Política Pública está dirigida a toda la ciudadanía, con especial énfasis en:

- Niñas y niños menores de 14 años de todos los estratos socioeconómicos.
- Mujeres en general.
- Mujeres y hombres con discapacidad física o mental.
- Mujeres y hombres de diferente opción sexual, sometidos a condiciones que vulneran sus derechos.

Artículo 3°. La presente Política Pública tendrá un Plan de Acción Integral, Intersectorial, Interinstitucional y transdisciplinario, que contemple acciones de promoción, prevención, detección, atención, rehabilitación, vigilancia y control.

Estas acciones deberán diseñarse acorde a las particularidades y especificidades de los sectores poblacionales en los cuales hace énfasis la presente Política Pública.

Artículo 4°. Para la ejecución de esta Política Publica, se conformará un Comité Coordinador Municipal para la Prevención y Atención de las violencias sexuales, como articulador de la Política Pública para la atención y prevención de violencias sexuales

CONCEJO DE MEDELLIN

ACUERDO MUNICIPAL N° 09 DE 2006

ejecución de la presente política, bajo la dirección de la Secretaría de Bienestar Social y con la participación de las Secretarías de Salud, Educación, Cultura Ciudadana y Gobierno, con el fin de que garanticen la puesta en marcha del Plan de Acción que genere esta política.

Parágrafo. Serán invitados/as permanentes a la reunión de este Comité:

- El director o directora del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Noroccidente.
- El o la Fiscal Regional Seccional Antioquia a través de la Unidad de Delitos Sexuales,
- El o la Delegado del Ministro de Protección Social,
- El director o directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia
- El director o la directora de la Policía Metropolitana o sus respectivos delegados ó delegadas.
- Un delegado del Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud de Antioquia.

Artículo 5°. Con el fin de garantizar la ejecución de la presente Política Pública se dispondrá la articulación de esfuerzos y presupuestos de todas las dependencias descritas en el artículo 4° de este Acuerdo y de otras entidades y personas naturales y jurídicas que deseen participar.

Artículo 6°. La Administración impulsará, fortalecerá y participará en las Unidades Especializadas dedicadas a la prevención y atención a las personas involucradas en las violencias sexuales, mediante los mecanismos de cooperación interadministrativa, intersectorial e interinstitucional. Parágrafo: A Cargo de estas Unidades Especializadas funcionará un Observatorio de Violencias sexuales que tendrá como funciones principales:

- La articulación de tareas
- El fortalecimiento de investigaciones en la materia.
- Establecer pautas de trabajo
- Elevar la calidad de la atención

Artículo 7°. La Personería de Medellín designará una Comisión de Veeduría cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de la presente Política Pública y el cumplimiento de las acciones que deben realizar los servidores públicos que atienden asuntos relacionados con las violencias sexuales.

Esta Comisión de Veeduría se conformará de la siguientes forma:

- Un o una representante de las organizaciones de Mujeres,
- Un o una representante de las organizaciones de Mujeres en situación de Prostitución.
- Un o una representante de las organizaciones de Lesbianas, Gays, Bisexuales, travestis y transexuales.
- Un o una representante de las organizaciones sociales.
- Un o una representante de las Universidades.

CONCEJO DE MEDELLIN

ACUERDO MUNICIPAL N° 09 DE 2006

- Un o una representante del Concejo de Medellín,
- El Procurador o Procuradora Regional o su delegado/a
- El Defensor o Defensora del Pueblo o su delegado/a
- El Personero o Personera de Medellín o su delegado/a
- Y por aquellas entidades o personas naturales o jurídicas que manifiestan su interés de participar en esta Veeduría.

Parágrafo 1. La Coordinación de la Comisión de Veeduría está a cargo de la Personería de Medellín.

Parágrafo 2. La Comisión de Veeduría elaborará su propio reglamento en el cual se contemplará entre otros aspectos, la periodicidad de sus reuniones, la forma de convocatoria, la secretaría técnica y demás aspectos para su adecuada organización y funcionamiento.

Artículo 8°. La Administración reglamentará el presente Acuerdo en un término de cuatro (4) meses a partir de su vigencia, posibilitando además la conformación y funcionamiento del Comité Coordinador Municipal para la Prevención y Atención de las violencias sexuales.

Artículo 9. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los cinco (5) días del mes de Abril de 2006, Acta N° 408.

FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA **Presidente**

SANTIAGO GÓMEZ BARRERA **Secretario**

Post scriptum: Este Acuerdo tuvo dos (2) debates en días diferentes y en ambos fue aprobado.

SANTIAGO GÓMEZ BARRERA **Secretario**